



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 417

Radicado No. No. 13468408900120230007400

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole se encuentra pendiente de admisión.
Provea.

Mompós, Bolívar. 4 de mayo de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

SECRETARIA

Mompós, Bolívar, cuatro (4) de mayo de Dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13-468-40-89-001-2023-00074-00.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ENDER JOSE VILLARRUEL AREVALO

DEMANDADO: BEATRIZ HELENA FLORIAN CADENA

ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el demandante ENDER JOSE VILLARRUEL AREVALO , demanda en proceso ejecutivo singular a la señora, BEATRIZ HELENA FLORIAN CADENA

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la parte demandante subsanó los defectos de la demanda y que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de ENDER JOSE VILLARRUEL AREVALO y en contra de BEATRIZ HELENA FLORIAN CADENA, por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MC (\$6.000.000)** por concepto de capital, más los intereses legales desde el 1/11/2022 hasta 3/04/2023 e intereses





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 417

Radicado No. No. 13468408900120230007400

moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superbancaria, desde el 4/04/2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y la ley 2213/22, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: TENGASE a ENDER JOSE VILLARRUEL AREVALO, como parte demandante, dentro del presente asunto para fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ

